

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
“ANTONIO DE CASTRO BRZEZICKI”, APROBADO POR  
ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 27/06/2012**

**TÍTULO PRELIMINAR: Naturaleza, denominación y objetivos.**

**Artículo 1.-** El Instituto Universitario de Investigación de Matemáticas de la Universidad de Sevilla “Antonio de Castro Brzezicki”, en adelante IMUS, es un Instituto Universitario de Investigación creado por el Decreto 207/2007, de 17 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, BOJA núm. 143 de 20 de julio de 2007.

El funcionamiento del IMUS se regirá por lo que disponen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior; la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades; el Estatuto de la Universidad de Sevilla y por este Reglamento de Funcionamiento.

**Artículo 2.-** Son objetivos del IMUS organizar y desarrollar actividades de investigación en todos los campos y aspectos de las Matemáticas y de sus aplicaciones, estimular cualitativa y cuantitativamente dicha investigación, apoyar a los distintos Grupos de Investigación en Matemáticas y fomentar la colaboración entre ellos, con otros grupos de investigación nacionales o internacionales, promoviendo en particular la interdisciplinariedad, y con los sectores científicos, tecnológicos, de la salud, financieros, etc., que demanden ayuda de las Matemáticas.

**TÍTULO I: Sede y funciones.**

**Artículo 3.-** La sede oficial del IMUS será fijada por la Universidad de Sevilla en alguno de sus dependencias. En ella se ubicará el despacho de Dirección y la Secretaría del mismo.

La Universidad de Sevilla proveerá al IMUS de espacios acordes con sus necesidades y su nivel de actividad.

**Artículo 4.-** Corresponderán al IMUS las siguientes funciones:

a) Organizar y programar actividades de investigación de todo tipo en el ámbito de las Matemáticas y campos afines. En particular, el IMUS fomentará actividades en las que concurran varios Grupos de Investigación o se desarrollen en colaboración con otras Instituciones y entidades públicas y privadas.

- b) Elaborar y desarrollar proyectos de I+D+i que usen las Matemáticas como base fundamental.
- c) Organizar y desarrollar Programas de Doctorado –tanto el período de formación, como el período de investigación– así como enseñanzas propias y de postgrado en Matemáticas y sus aplicaciones a otras disciplinas según los procedimientos previstos en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- d) Organizar cursos y seminarios de especialización y actualización.
- e) Dar difusión a los resultados de las investigaciones y actividades realizadas.
- f) Promover la transferencia de conocimiento y aplicación de las Matemáticas en todos los ámbitos y dar asesoramiento técnico y científico en cuestiones relacionadas con la aplicación de las Matemáticas a todo tipo de actuaciones.
- g) Promover, agilizar e intensificar el intercambio de información sobre investigación en Matemáticas entre los investigadores de la Universidad de Sevilla y fomentar la relación científica entre ellos y con los investigadores de otros centros nacionales y extranjeros.
- h) Dar apoyo material y organizativo a los Grupos de Investigación y a los Proyectos cuyo responsable sea miembro del IMUS.
- i) Celebrar convenios y contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y con personas físicas.
- j) Analizar las necesidades y circunstancias que afectan en general a la investigación en Matemáticas y proponer medidas a los órganos e instituciones competentes.
- k) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan el Estatuto de la Universidad de Sevilla y las disposiciones vigentes que le afecten.

## **TÍTULO II: Recursos humanos.**

### **Artículo 5.- Sobre los investigadores participantes en el IMUS.**

1. A efectos de lo establecido en el artículo 42, punto 1, del EUS, los investigadores que participarán en el IMUS serán los miembros ordinarios, los miembros asociados y los miembros en formación.

Los miembros ordinarios del IMUS habrán de ser doctores de los cuerpos docentes universitarios, o profesores contratados doctores, todos ellos en activo y con destino en la Universidad de Sevilla.

Los miembros asociados del IMUS habrán de ser investigadores doctores contratados o becados con carácter temporal de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, cuyos contratos o becas tengan como centro de destino el IMUS.

Los miembros en formación habrán de ser personal investigador becado o contratado en formación de acuerdo con lo establecido por el art. 94 del EUS, cuyos contratos o becas tengan como centro de destino el IMUS.

2. La condición de miembro ordinario será temporal y se adquirirá a petición del interesado tras el informe favorable de la Comisión Científica.

Los solicitantes deberán reunir en el momento de la solicitud las condiciones siguientes:

a) Para los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios:

a.1) Tener reconocidos al menos dos periodos de actividad investigadora de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y que el último periodo lo haya sido con una antigüedad máxima de ocho años a la fecha de la solicitud; haber realizado una parte sustancial de su actividad investigadora en Matemáticas o en sus aplicaciones, y formar o haber formado parte del equipo de investigación de algún proyecto de investigación del Plan Nacional de I+D+i, o Proyecto de excelencia de la Junta de Andalucía, o de otros programas nacionales o internacionales comparables a juicio de la Comisión Científica y resueltos mediante convocatorias públicas y competitivas, en los últimos tres años.

a.2) También podrán solicitar ser miembro ordinario aquellos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios que no cumplieren las condiciones del apartado a.1) siempre y cuando hubieran defendido su tesis doctoral en los últimos 8 años. En tal caso el informe favorable de la Comisión Científica estaría supeditado a la observación por ésta de méritos equivalentes al reconocimiento de los dos periodos de actividad investigadora mencionados y habría de estar avalado por al menos 6 de sus 8 miembros. Para ello la Comisión Científica requerirá informes externos.

b) Para los Profesores Contratados Doctores:

b.1) Cumplir criterios que, a juicio de la Comisión Científica, sean equivalentes a los exigidos en el apartado a.1).

b.2) También podrán solicitar ser miembro ordinario aquellos Profesores Contratados Doctores que hubieran defendido su tesis doctoral en los últimos 8 años. En tal caso el informe favorable de la Comisión Científica se regiría por lo establecido en el apartado a.2).

La condición de miembro ordinario, una vez adquirida, se mantendrá por periodos anuales siempre que se sigan cumpliendo las condiciones descritas en a) o b), según proceda.

La condición de miembro ordinario podrá ser renovada y será de carácter permanente para aquellos funcionarios de carrera que tengan reconocidos 4 periodos de actividad investigadora y para aquellos Profesores Contratados Doctores que cumplan una condición equivalente a juicio de la Comisión Científica.

El Director del IMUS abrirá, con periodicidad anual, un plazo de presentación de solicitudes para convertirse en miembro ordinario.

La incorporación de nuevos miembros ordinarios, cuando proceda, se efectuará anualmente con efectos de 1 de enero. Asimismo, la baja de miembros ordinarios, cuando proceda, se efectuará anualmente con efectos de 31 de diciembre. Las bajas voluntarias de los miembros ordinarios o asociados conllevarán no poder solicitar la readmisión por un periodo no inferior a tres años.

3. La condición de miembro asociado será automática para los becarios y contratados posdoctorales mencionados en el punto 1. Esta condición cesará al finalizar la beca o contrato.

En el caso en que la beca o contrato finalizara tras la obtención de un puesto de funcionario de carrera o de Profesor Contratado Doctor, y previa solicitud del interesado, la Comisión Científica podrá otorgarle la condición de miembro ordinario por un tiempo limitado no superior a dos años siempre que observe méritos equivalentes al reconocimiento de dos periodos de actividad investigadora. La decisión de la Comisión Científica habrá de estar avalada por al menos 6 de sus 8 miembros y requerirá informes externos.

4. La condición de miembro en formación será automática para los becarios y contratados predoctorales mencionados en el punto 1. Esta condición cesará al finalizar la beca o contrato.

#### Artículo 6.- Investigadores externos del IMUS.

1. Los investigadores externos del IMUS serán los investigadores invitados y los colaboradores. Dichos investigadores no participarán en el IMUS a efectos de lo establecido en el artículo 42, punto 1, del EUS.

Los investigadores invitados del IMUS lo serán en tanto que realicen alguna estancia de investigación organizada por éste.

Los colaboradores del IMUS habrán de ser investigadores de la Universidad de Sevilla que participen en la organización de actividades organizadas por éste o que sean miembros de grupos o proyectos de investigación cuyo responsable sea un miembro ordinario o un miembro asociado del IMUS.

2. La condición de colaborador se adquirirá a petición del interesado tras el informe favorable de la Comisión Científica y será temporal en las condiciones que ésta determine.

## **Artículo 7.- Sobre los derechos de los miembros del Instituto.**

1. Son derechos de los miembros ordinarios o asociados:

- a) Ser miembro del Consejo del Instituto.
- b) Proponer la realización de actividades dentro de las funciones del IMUS.
- c) Participar en la planificación de las actividades y funciones del Instituto. El uso de los locales, del material y, en general, de la infraestructura del IMUS dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se establezcan.
- d) Utilizar el servicio administrativo del IMUS para la gestión de proyectos, contratos y ayudas de acuerdo con las normas que se determinen.

2. Los miembros ordinarios podrán además ser elegidos como cargos directivos o miembros de la Comisión Científica, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para ello.

3. Sin perjuicio de lo que precede no hará falta ser miembro del IMUS para poder beneficiarse de las actividades desarrolladas y las convocatorias abiertas por el IMUS (siempre en los términos que éste en cada caso acuerde).

## **Artículo 8.- Sobre las obligaciones de los miembros del Instituto.**

Son obligaciones de los miembros ordinarios o asociados:

- a) Colaborar con el Instituto mediante el ejercicio de su labor investigadora.
- b) Participar en el desarrollo del Instituto, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno.
- c) Elaborar anualmente un informe sobre las actividades realizadas.

## **TÍTULO III: De los órganos de gobierno del Instituto.**

**Artículo 9.-** Los órganos de gobierno del IMUS son el Consejo, la Comisión Permanente, la Comisión Científica, el Director, el Subdirector y el Secretario.

### **CAPÍTULO I.- Del Consejo del IMUS.**

**Artículo 10.-** 1. El Consejo del IMUS es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará presidido por el Director del IMUS. Actuará como secretario el Secretario del IMUS.

2. El Consejo del IMUS estará compuesto por:

- a) Todos los miembros ordinarios y todos los miembros asociados del Instituto.

- b) Un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito.
- c) Un representante de los Estudiantes matriculados en los Programas de Doctorado coordinados por el IMUS.
- d) Un representante de la Facultad de Matemáticas.

3. La condición de miembro del Consejo es personal e indelegable.

4. La renovación de los Estudiantes componentes del Consejo se efectuará anualmente, pudiendo éstos ser reelegidos.

**Artículo 11.-** Las competencias del Consejo del Instituto serán las siguientes:

- a) Elaborar las propuestas de modificación de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y, en su caso, revocar al Director del Instituto en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión de Científica que le corresponden.
- d) Elaborar la memoria anual de actividades.
- e) Aprobar la distribución de gastos del Instituto.
- f) Establecer los criterios de selección del personal investigador.
- g) Elaborar los programas de estudio e investigación que vayan a ser coordinados, organizados o desarrollados por el Instituto.
- h) Elaborar los programas de las actividades docentes previstas en el artículo 40.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla
- i) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan el Estatuto de la Universidad de Sevilla y las disposiciones vigentes.

**Artículo 12.-** El Consejo podrá crear las comisiones que estime oportunas, especificando su composición y funciones. Cuando éstas sean delegadas, estarán presididas por el Director, actuando en ellas como secretario el Secretario del Instituto.

## **CAPÍTULO II.- De la Comisión Permanente.**

**Artículo 13.-** La Comisión Permanente estará integrada por el Director, el Subdirector y el Secretario del Instituto y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar un proyecto de Presupuesto General y proponer su distribución.
- b) Elaborar anualmente un informe de las actividades realizadas.

c) La resolución de aquellos asuntos que sean de trámite y de aquéllos que le sean delegados por el Consejo.

### **CAPÍTULO III.- De la Comisión Científica.**

**Artículo 14.-** 1. La Comisión Científica estará integrada por los miembros de la Comisión Permanente y por cinco miembros del Consejo, elegidos por éste de entre sus miembros ordinarios y que tengan una trayectoria investigadora ampliamente reconocida. A tal fin, el Consejo determinará las condiciones que estime oportunas para ser miembro electo de la Comisión Científica, que en todo caso deberán contener el reconocimiento de al menos tres sexenios de actividad investigadora, haber sido Investigador Principal de algún proyecto de investigación del Plan Nacional de I+D+i del MEC y haber dirigido alguna tesis doctoral.

2. Los miembros de la Comisión Científica serán elegidos por un período de cuatro años. La pérdida de la condición de miembro ordinario de alguno de sus integrantes determinará su cese y el Consejo renovará su plaza por el período restante.

**Artículo 15.-** La Comisión Científica tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar sobre las solicitudes de incorporación al IMUS como nuevo miembro ordinario.
- b) Informar sobre las solicitudes de renovación de carácter de miembro ordinario.
- c) Proponer al Consejo el programa de actividades y su financiación para cada curso académico.
- d) Informar sobre las propuestas de nombramiento de colaboradores.
- e) Cualquier otra función relacionada con el asesoramiento científico o académico que le sea encargada por el Consejo.

### **CAPÍTULO IV.- Del Director del Instituto**

#### **Artículo 16.-**

1. El Director del Instituto será elegido por el Consejo de entre los miembros ordinarios que se presenten como candidatos, y que al menos tengan reconocidos tres sexenios de actividad investigadora, hayan sido Investigador Principal de algún proyecto de investigación del Plan Nacional de I+D+i del MEC y hayan dirigido alguna tesis doctoral.

2. Para ser elegido Director en primera votación, será necesario obtener la mayoría absoluta del Consejo. Caso de no lograrse dicha mayoría, se procederá a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple.

**Artículo 17.-** 1. El Director del Instituto será nombrado o cesado por el Rector a propuesta del Consejo. Salvo circunstancias extraordinarias, el período de mandato del Director del Instituto será de cuatro años. El número máximo de mandatos consecutivos será de dos.

2. La pérdida de la condición de miembro ordinario del Director determinará su cese inmediato.

3. En caso de cese del Director, le sustituirá el Subdirector, que deberá proceder a la convocatoria inmediata de elecciones a Director. Si el Subdirector también hubiera cesado, el Rector de la Universidad de Sevilla dictará las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto.

**Artículo 18.-** 1. La propuesta de revocación del Director del Instituto podrá ser acordada, previa presentación por escrito ante el Consejo de las razones objetivas en que se pueda apoyar y audiencia de las alegaciones que en su propia defensa pueda presentar el interesado, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

2. El Director revocado no podrá ser candidato en ninguna otra elección al mismo cargo que se celebre dentro del mismo curso académico en que fue revocado.

**Artículo 19.-** Son funciones del Director del Instituto:

- a) Representar al Instituto en el ámbito de su competencia.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de sus Comisiones.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo y de las Comisiones delegadas y fijar el orden del día correspondiente a cada sesión.
- d) Coordinar las actividades del IMUS.
- e) Ordenar y responsabilizarse de los gastos previstos en el presupuesto y las oportunas transferencias presupuestarias. Podrá acordar cualquier gasto cuya cuantía no supere el 10% del Presupuesto anual, oída la Comisión Permanente.
- f) Elaborar, cada cuatro años, un plan cuatrienal de objetivos estratégicos.
- g) Informar sobre las propuestas presentadas al Consejo.
- h) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector del Instituto y nombrar al Secretario del Instituto de entre los miembros ordinarios del Consejo.
- i) Cualesquiera otras que se le atribuyan por el presente Reglamento, el Estatuto de la Universidad de Sevilla y las disposiciones vigentes.

## **CAPÍTULO V.- Del Subdirector y del Secretario del Instituto**

**Artículo 20.-** 1. El Subdirector del Instituto será nombrado por el Rector a propuesta del Director, entre los miembros ordinarios del mismo.

2. El Subdirector cesará por decisión del Director que lo nombró, por la pérdida de la condición de miembro ordinario o a petición propia.

3. El Subdirector habrá de ser un miembro ordinario del Instituto que cumpla las mismas condiciones exigidas al Director en el Artículo 16, punto 1.

**Artículo 21.-** Son funciones del Subdirector:

1. Asistir al Director en el desempeño de sus funciones.

2. Sustituir al Director, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.

3. Cualquier otra función que le sea delegada por el Director.

**Artículo 22.-** 1. El Secretario del Instituto será nombrado por el Director de entre los miembros ordinarios del Consejo.

2. El Secretario cesará por decisión del Director que lo nombró, por la pérdida de la condición de miembro ordinario o a petición propia.

**Artículo 23.-** Corresponde al Secretario del Instituto:

a) Garantizar la publicidad entre los miembros del Instituto de los acuerdos de sus órganos colegiados, así como de los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Universidad que les afecten.

b) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones del Consejo y de las Comisiones delegadas y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.

c) La elaboración y custodia de las Actas de las sesiones del Consejo y de las Actas de Acuerdos de las sesiones de las Comisiones delegadas, así como la firma de las mismas, con el Visto Bueno del Director.

d) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.

e) El libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Instituto.

f) Cualquier otra función que le sea delegada por el Director o que le atribuya el presente Reglamento o el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

## **TÍTULO IV: Del funcionamiento del Consejo del Instituto**

### **Capítulo I.- Convocatoria y Orden del Día**

**Artículo 24.-** 1. El Consejo del Instituto será convocado por el Director del Instituto, de acuerdo con el Secretario, al menos una vez al año durante el periodo lectivo.

2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito en que consten el orden del día y la firma de los solicitantes.

**Artículo 25.-** 1. Para la convocatoria ordinaria, el orden del día será fijado por el Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por escrito por el 10 % de los miembros del Consejo.

2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, el orden del día deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros eventuales puntos a tratar.

**Artículo 26.-** 1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días naturales, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director.

2. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo para tratar el orden del día propuesto dentro de los diez días naturales siguientes a la petición de aquéllas.

**Artículo 27.-** La convocatoria se notificará por comunicación electrónica o por el conducto acordado a tal efecto a cada uno de los miembros del Consejo del Instituto. En la convocatoria se especificará la fecha, lugar y hora de celebración, así como el orden del día.

**Artículo 28.-** La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo del Instituto estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo. En la convocatoria se incluirá una relación de aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación.

**Artículo 29.-** No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo en el caso de que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 30.-** 1. Las Comisiones delegadas del Consejo serán también convocadas por su Presidente, el Director del Instituto.

2. El orden del día de cada sesión será fijado por el Director, de acuerdo con el

Secretario. La elaboración de las Actas de Acuerdos corresponderá al Secretario.

## **Capítulo II.- Sesiones y Acuerdos**

**Artículo 31.-** 1. Para la válida constitución del Consejo del Instituto, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de los mismos, en segunda convocatoria, media hora después.

2. El Consejo de Instituto sólo podrá tomar acuerdos si está presente la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de cada votación.

3. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

**Artículo 32.-** 1. Los acuerdos del Consejo del Instituto se adoptarán por asentimiento o por votación.

2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director del Instituto cuando, una vez enunciadas por el mismo, no suscitaren ninguna objeción u oposición.

3. Los acuerdos relativos a la aprobación de la Memoria Anual de Actividades y del Presupuesto del Instituto deberán adoptarse por asentimiento o por mayoría relativa (mitad más uno de miembros presentes a favor). Para otros asuntos, de no alcanzarse dicha mayoría en primera votación, será suficiente, en segunda votación, la mayoría simple (la superioridad del número de votos favorables sobre el número de votos desfavorables).

4. Caso de que haya que proceder a votación, cuando lo decida el Director del Instituto o a solicitud de alguno de los miembros presentes, ésta será secreta. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo entregarán al Secretario del Instituto.

5. El Consejo del Instituto podrá delegar para la adopción de acuerdos en las Comisiones delegadas, en las condiciones que considere oportunas.

**Artículo 33.-** El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

**Artículo 34.-** Los acuerdos del Consejo del Instituto son impugnables ante el Rector de la Universidad mediante recurso de alzada.

**Artículo 35.-** 1. La asistencia a las sesiones del Consejo del Instituto y de las Comisiones delegadas es obligatoria para sus miembros.

2. Las ausencias a las sesiones del Consejo del Instituto y de las Comisiones delegadas deberán ser justificadas por escrito.

3. A las sesiones de las Comisiones delegadas asistirá un miembro del P.A.S. del Instituto con voz pero sin voto, que prestará apoyo administrativo.

### **Capítulo III.- Actas**

**Artículo 36.-** 1. De las sesiones del Consejo del Instituto se levantará Acta, que contendrá una breve relación de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en Acta el sentido de su voto, así como la expresión literal de toda declaración concreta formulada por escrito.

2. De las Actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario del Instituto y con el Visto Bueno del Director, se remitirá copia a los miembros del Consejo en el plazo máximo de 30 días naturales. Durante los ocho días naturales siguientes a la remisión de las copias, los miembros del Consejo podrán efectuar reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario. Los puntos de las Actas no reclamados a la finalización del plazo señalado se entenderán aprobados y los acuerdos que les afecten firmes.

3. Cuando haya reclamaciones sobre las Actas dentro de dicho plazo, los particulares del Acta afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo del Instituto en la siguiente sesión que se celebre.

**Artículo 37.-** De las sesiones de las Comisiones delegadas del Consejo se levantará Acta de Acuerdos por el Secretario de las mismas, con el Visto Bueno del Presidente. Estas Actas quedarán depositadas en Secretaría, a disposición de los miembros del Consejo y su custodia corresponderá al Secretario del Instituto.

**Artículo 38.-** Los miembros del Consejo del Instituto están legitimados para solicitar al Secretario del Instituto certificaciones del contenido de las Actas de las sesiones del Consejo y de las Comisiones delegadas.

### **TÍTULO V: Del régimen económico y de la Administración**

**Artículo 39.-** 1. Para desarrollar y gestionar sus funciones, el IMUS contará con una partida presupuestaria específica que le asignará anualmente la Universidad de Sevilla y estará reflejada en el Presupuesto de la misma.

2. El IMUS tendrá plena capacidad para participar en convocatorias de ayudas y subvenciones de entidades públicas y privadas. En particular, el IMUS podrá participar en convocatorias oficiales de recursos humanos e infraestructura a nivel local, autonómico, nacional o internacional.

3. El IMUS también podrá contar con un porcentaje de los ingresos que la Universidad de Sevilla reciba como consecuencia de los gastos indirectos asociados a Proyectos de Investigación cuyo responsable sea miembro del Instituto.

**Artículo 40.-** El IMUS contará con una unidad de Administración y Servicios a cargo de la cual estará un Administrador.

**Artículo 41.-** Las funciones del Administrador serán:

- a) La jefatura del Personal de Administración y Servicio adscrito al Instituto.
- b) La gestión económica y administrativa del IMUS, incluyendo la de los proyectos y contratos dirigidos por alguno de sus miembros.
- c) La gestión de los medios materiales para la realización y difusión de las actividades del IMUS.
- d) La asistencia al Director y a la Comisión Permanente en los asuntos económico-administrativos.
- e) Cualesquiera otras que le encomiende el Director, dentro de sus competencias.

## **TÍTULO VI: De la reforma del Reglamento de funcionamiento**

**Artículo 42.-** 1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo.

2. Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará una sesión extraordinaria del Consejo en los quince días naturales siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. Una vez aprobadas por éste, se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Estatuto de la Universidad de Sevilla, el Reglamento del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno tendrán valor de Derecho Supletorio del presente Reglamento.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En la primera convocatoria anual para convertirse en miembro ordinario del IMUS tras la aprobación de la presente reforma del Reglamento de Funcionamiento, y a efectos de las condiciones establecidas en los apartados a.2) y b.2) del Artículo 5, punto 2, el plazo de 8 años en los que se exige haber defendido la tesis doctoral se entenderá el comprendido entre los años 2004 y 2011 inclusive.